

Llego ayer a esta villa y tiene q proponer a ella algunas cosas del Real servicio
por cuya causa sea combocado este ayuntamiento donde se asenbren y se = lo qual
se acordó q el dho. Alde y algunos cau. se acompañen y para el efecto se salieron
y volvíen con el dho. Don Lope - y fuim d. exiuis una Cedula de sumaria
que se leyó en y. Menores como sigue

El Rey

Don Lope de los Rios y Guzman oydor de la mi Audiencia y chancilleria q se
hice en la ciudad de Valladolid y coneg. de la provincia de guipuzcoa las ocaiones
de las q se presente se me ofrecen con lo se xeratos q tengo formados en diferentes
partes para poner en defensa estos Reynos q allase ymbadidos avn
mismo q de tantos enemigos como es no 2. obligan a Discuixion En
todas las medias q pue san ayudar a ello y fiando de la gran lealtad amoy celo
con q las ciudades villas y lugares de la provincia me han servido con toda
labocacion q se han ofrecido y el afeso y atencion q ponen en las
causas de mi servicio y que en esta no faltara ninguna haciendo la remonstracion
q pue san seguir si fueras he me fueras cometidos q en min. Si days m.
donatib. A cada una de las ciudades villas y lugares y concejos o a los vecinos part.
de ellas segun y de la forma y manera que abos os pareciere mas combeniente
proponiendo acada uno la confianca que tengo de q en esta ocasion me fiaban
con el amor q lo que siempre lo han hecho y la certim. q hare del servicio que
me hicieren y para q mejor pueda disponerse el servicio q me huvieren de hacer
las dhas. ciudades villas y lugares y concejos os doy comision y facultad para q
podays conceder los arbitrios medios y gracias que os ocurrieren como sean
facultades para enagenar o empeñar los propios obienes de mayor. Perdon q o.
Indultos de Casos Criminales q. q. lo que se de esta calidad por mayor
servicio mio lo tengo reservado y reseruo para el mi consejo de la camara
ni tampoco concederey ni comitir de tierras baldias prerrogacion
de ellas ni ceramientos de dehesas y cortijos y manda al Presidente y oydor
de la mi Audiencia y chancilleria q se hize en la ciudad de Vall. y a todos
qualesquier Jueces y Just. q asy de la dha. Provincia como de otras qualesquier
ciudades villas y lugares de estos mis Reynos y señorios q ha de cumplir
en todo vras ordenes y os asistan a esto y os den todo el auxy y ayuda
q le pidieredes y huvieredes menester para lo q. ordenades tenga cum. efecto
y se llebe a puray deidad de. y q. no me otos ni ninguna de mis Audiencias y chan
cellerias se entienda en lo q. se p. en esta Cedula os doy y concedo por bial
apelacion y recurso ni excus que se de luego los ymbos q he por prohibidos de fu
brno a m. Para lo qual y lo dello ane coo y dependiente y q. vos puzgarey
por tal os doy tan plena y absoluta d. como es necesario para su efecto cum
plim. y mayor firmeza sin q. se p. a. y de todo lo q. fuerdes obrando y
arbitrios y medios q. concedierdes y p. dando q. a. el h. Joseph Goncalves
del mi consejo y camara para que el la de en la junta q. para esto tengo for
mada y p. o. p. o. se p. en los arbitrios y medios que se huvieren de conceder
y se den los despachos necesarios y q. de la Tratacion am. servicio lo disponierdes
con la mayor suavidad q. asy se p. y adelante es te servir quando per
mitiere el estado de las cosas de la Provincia q. ha de ser de once dias de
mill y setenta y ocho años Yo el Rey. Por m. del Rey mio f. = Antonio
Carrero

Y haviendo seley de la dha Cedula Real q se volbio al dho Donlope
 Los Nios y guzman humo y fero de palabra muchas causas y razones que se cumen
 para esta villa como las demas de la dha provincia haya todo es fuerce en adelante e
 ladar e donatibo q se pide y se mira a donig como se espera de tan noble y leale ora
 sallos y q la villa de Pongra los arbitrios q se puzgare de su com bonencia proporcional
 dos a sus em pios y necesidades con otras cosas que pondero = y todo el ayuntamiento
 de conformid. obedea la dha Cedula conee de ppeo de uide y haviendo
 conferido la materia en quanto a su cumplimiento = dize q la dha provin.
 q se puzga tiene privilegio y Cedula Real para q no se pida en ella pedidos ni
 en prestidos en part. ni en genera. En alguna manera el donatibo que se pide
 se lo pone al dho ppeo y sup. a el d. Lope Lofuspenda hasta q la dha provin.
 en junta general o particular seuelva lo que se oia hacer en servicio de su
 Mag. y para en caso que esto no fuere el lugar como humo adado a entender
 y de baxo de calidad que en la provincia de castilla o tralosa no tenga fuerza
 ni cumplimiento. Lo que aqui se dira y se pte en el dho privilegio y Cedula
 Real. y sin q esto cause consecuencia para adelante no obstante q se ha ca
 esta villa muy alcanzada y pte de sus veinor apurados con las continuas de cast.
 de servicios y gastos q ahavido en part. de lo que duran las guerras con fancia y
 por otras causas q son notorias y portales no se expresan y hallarse conee q
 con muyertos propios = Reconociendo las necesidades en q su Mag. se halla de
 presente para acudir a la defensa de sus Reynos y de seando ayudar de su parte
 la dha villa propone lo siguiente

Y para q no se pida enee de castilla de parte de la dha villa
 de Berg. a su Mag. el año ultimo de mill e scid. y cinquenta y siete licen. y facult.
 para poder hedificar y fundar librem. dos caserios para el concejo de ella en sus
 terminos comunes del partido de Nota, en la forma y por las causas y razones
 de conveniencia y utilidad pu. y servicio de su Mag. que se representaron y se
 consejo de despacho provisioneal para q el dho d. Donlope de los Nios y guzman
 y mbiase relacion sobre ello y hizo humo la birta o ular y salio a contiadeir
 la dha licen. Andrus de la boriaga y de la dha villa y esta el negocio en este
 estado sin auer se ymbra de el Informe = se pide y sup. al dho Donlope que
 en n de su Mag. y de la comision y facultad. que tiene conceda de lo
 luego a la dha villa la dha q tiene pedida para hedificar las dhas dos caserios q se
 primer despacho en toda forma en el consejo haviendo si combiniere el Informe que
 se le esta cometido y retrayga deman que se cumpla sin embargo de la contradiccion
 de lo q Andrus de la boriaga atento que la dha villa y de los sus veinor. Excepto
 este, tienen pedida y consentida la dha licen. y no es de se de la contradiccion y se
 veana a hacer en este acuerdo servicio a su Mag. para causa pu. de las guerras

Y por q la dha villa de Berg. no tiene propios y rentas q sean suficientes para acudir
 a las cargas de din. y foros q se hagant y garta mucho en reparos de caminos
 y caed de puentes y fuentes de su jurisd. y otras cosas. Y vigentes y por la corte da
 y falta de d. propios se abalido q se vale de medio de hacer de partimiontos
 voluntarios entre sus veinor cada año para la paga de salario del medico y lo mismo
 para socorrer a los soldados que anto cao a la dha villa Toda las veces que esta
 provin. a suido a su Mag. para el exercicio de catalunia y otras partes y en la
 mismanera. Se avisto y se lee para pagar el salario del Mro de la villa de
 muchachos y para otros efectos necesarios si oncb como son tan sensibles y de
 baxo de semejantes contubvaciones tan ordinarias. Y tambien se ha

Relacion de la Licen
 de Berg. para
 hedificar dos case
 rios en terminos
 comunes de Nota

4

connece. e mucho dinero para el edificio de la dha casa de las caraxceas. y para demucya combenencia
haer e regunobra en la casa de las caraxceas. e en las dhas caraxceas de la villa que esta en mala tierra, y por que
afirmo se halla esta villa con muy grande y notable falta de montes. asi para el carbon que
se necesita en las fraguas donde se labran hinas para las fabricas de hino y otros generos
de fierro y materiales de las fabricas como para la lena que se euegasta en las casas
y maderamen para las edificios = Por esta y otras causas se pide y suplico a los señores don
Lope de los Rios Conceda licen^a y facultad a la villa de Villayesta para con su familia
de pachada en forma para que pueda y poner libremente quatro ^{ca} mrs. de sisa en cada acumbre
de vino que se vendiere de qualquier genero por mayor y por menor en la villa de Villayesta
para la provision de su casa de singl^{es} baegas e auer seles y mbrado el tabaco por amistad
y con regalo y que dure las cosas hasta que se acaban de las y se aguen por una parte
y de otra de. que se distribuyan y gasten en pagar y satisfacer la casa de
la villa de Villayesta Mag^d. a los platos y en la forma que se deseara y sus
reditos de. a buscar y tomar a cen^a el dinero para ello sobre los propios de concejo
y sobre este arbitrio de la sisa para cuyo efecto se lea dar a su libre facultad
en forma de En pagar cada año el salario del medico y lo que se le alare para
el dho de escuela y lo que se le muerter para el edificio de la dha casa de las caraxceas
y para poder pagar los socorros de soldados que cupieren a la dha villa si la provin
ciere se le de los dho Mag^d. y para otras ocasiones de guerra de su Real servicio.
y para hacer la obra que pareciere comben^{te} a la villa, en la casa de las caraxceas de la
y para otras cosas que se aguen y paguen diez y seis mrs. de mas en cada sisa gestos
se distingan para ayuda de plantar y guiar en los terminos y montes baxos del concejo hasta
treientos mil pies de rollos castanos y otros generos de carbotes necesarios de prou^{er} e po
para el servicio de su Mag^d. y para la rep^u que se chara e rponiend^o en diferentes años
y los tarannas de treientos mil d^o. y se aumentaran por este medio los propios de
concejo y se abarataran los precios de carbon y de la lena y de muchas materiales
para las fabricas Reales y otras obras = y que a la villa pueda emplear la renta
de la sisa de cada año en lo que mas juzgare ser necesario y comben^{te} en las cosas que se han
referido teniend^o libro part^{ar} donde se apuntaren las que tocantes a esto
y dando se le y concediendo se le a la villa de Villayesta la licencia y facultad de Real
que se sup^o sean declarados despachados en toda forma para todo lo que se sup^o de Real
sin negarsele cosa alguna de ello. y sin cargar se le medias anatas ni otros derechos ni gastos
algunos y haciendosele la entrega de dho despachos = Ofrece se le a su Mag^d.
condos mrs. de. de bellon pagados en quatro plazos en esta m^o = quinientos d^o. para
fin de diez de octubre y si para entonces no viniere y se entregaren los despachos
referidos se obligara a la villa a hacer la paga pendiente de los dho despachos
paraguando se hiciera la entrega de dho despachos = y dos quinientos d^o. para
fin de junio de cada año y bione de mill y seiscientos y noventa y nueve = otros quinientos d^o.
para fin de octubre de cada año = y los quinientos restantes para fin de junio de cada año
de seiscientos y noventa = y se declara que si en el termino de la dha villa y facultad de
enteram^{te} y en la forma que se pide sin falta cosa alguna no que se obligada la villa
a la paga de los dho despachos de. ni parte alguna de ellos. y que el dho Lope no ayale
pedir ni pida donatibo alguno a las villas part^{es} de la villa = asi lo acordaron
y decretaron y firmo el dho Alcalde por si y por todo el ayuntamiento de Villayesta a once de octubre
y de los dho d^o. y o. Escrivano = enteros =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]